

 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SENADO DE LA REPÚBLICA	PROCESO GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN		CODIGO: PC-Fr37
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR		VERSIÓN: 03
	SENADO DE LA REPÚBLICA		FECHA DE APROBACIÓN: 2021-11-30

ESTUDIOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR

1. INFORMACIÓN GENERAL	
Dependencia que solicita el bien o servicio a contratar	División de Bienes y Servicios
Nombre y Cargo del jefe o Responsable de la Dependencia	<u>Silvia Stella Meneses</u> Jefe de División de Bienes y Servicios
2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:	
El Senado de la República de Colombia cumple con una función constituyente, una función legislativa, una función de protocolo, una función electoral, una función judicial, una función administrativa y de control político dentro de la rama legislativa. Para cumplir con la función administrativa del Senado de la Republica el artículo 367 de la ley 5 de 1992 creo la Dirección General Administrativa del Senado de la Republica. "El artículo 367 de la Ley 52 de 1992, establece que el orden administrativo del Senado estará a cargo de la Dirección General Administrativa del Senado, y en el artículo 368 de la citada ley se consagra la Estructura y Organización Básica del Senado, artículo en el que se establece que hacen parte de la Dirección General Administrativa las siguientes divisiones, secciones y unidades: 3.1. División Jurídica. 3.2. División de Planeación y Sistemas. 3.3. División de Recursos Humanos. 3.1 Sección de Registro y Control. 3.2 Sección de Selección y Capacitación. 3.3 Sección de Bienestar y Urgencia Médica. 3.4. División Financiera y Presupuesto. 3.4.1 Sección de Contabilidad. 3.4.2 Sección de Pagaduría. 3.4.3 Sección de Presupuesto. 3.5. División de Bienes y Servicios. 3.5.1 Unidad de Correspondencia. 3.5.2 Unidad de Archivo Administrativo. 3.5.3 Unidad de Fotocopiado. 3.5.4 Sección de Suministros. 3.5.5 Unidad de Almacén. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN (QUE SE PRETENDE SATISFACER) El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: <i>"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros"</i>. Para el desarrollo de estas funciones, la entidad posee bienes e intereses patrimoniales, los cuales se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, que, en el evento de realizarse, producirían un detrimento al patrimonio de la Entidad. Teniendo en cuenta lo anterior, es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, a través de la celebración de contratos de seguros, en aras de proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto. En concordancia de lo anterior, las entidades del Orden Estatal dentro de sus obligaciones tienen la de <i>"velar por la conservación de la integridad del patrimonio del Estado"</i> representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban responder y, para tal fin, la Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal y financiero y los organismos que lo ejercen, en el artículo 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, así mismo el Decreto Ley 403 de 2020, literal b) del artículo 81, derogó el artículo 102 de la Ley 42 de 1993, mediante la cual se establece como conducta sancionable, el no asegurar oportunamente los bienes teniendo el deber legal de hacerlo. La norma dispone: LEY 42 DE 1993 Art. 107: <i>"Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten"</i>. LEY 610 DE 2000: Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. Art. 1: <i>"DEFINICION. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"</i>. Art. 2: <i>"GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o</i>	

 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SENADO DE LA REPÚBLICA	PROCESO GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN		CODIGO: PC-Fr37
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR		VERSIÓN: 03
	SENADO DE LA REPÚBLICA		FECHA DE APROBACIÓN: 2021-11-30

administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

Art. 4: “OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

Art. 6: “DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.

Art. 7: “PÉRDIDA, DAÑO O DETERIORO DE BIENES. En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables.

En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal”.

Art. 44: “VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.”

CIRCULAR CONJUNTA 02 DE 2003

Mediante la citada circular conjunta suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, el 16 de diciembre de 2003, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros. A continuación, se cita un aparte de la mencionada circular, respecto al deber de las entidades de asegurar los bienes:

“El Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, en el ejercicio de las funciones constitucionales previstas en los artículos 267, 268 y 277, que establecen bajo su dirección el ejercicio de las funciones fiscal y disciplinaria, desarrolladas en las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, Decreto-ley 262 de 2000 y Ley 734 de 2002, respectivamente, previenen a los servidores públicos sobre la responsabilidad que se derivaría en su contra por detrimento del patrimonio público como consecuencia de la pérdida, daño o deterioro de bienes que se les haya asignado para el ejercicio de sus funciones, por causas diferentes del desgaste natural que sufren las cosas y bienes en servicio o inservibles no dados de baja.

(..)

Todas las entidades públicas, en desarrollo de su gestión fiscal, tienen la obligación legal de implementar mecanismos idóneos que permitan cumplir con la función de vigilancia y control de los fondos y bienes públicos asignados, sin perjuicio de la

 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SENADO DE LA REPÚBLICA	PROCESO GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN FORMATO ESTUDIOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR		CODIGO: PC-Fr37
	SENADO DE LA REPÚBLICA		VERSIÓN: 03
			FECHA DE APROBACIÓN: 2021-11-30

competencia del órgano de control fiscal, a fin de prever el daño o pérdida patrimonial, por acción u omisión. En ese orden de ideas, resulta prioritario el establecimiento de controles internos necesarios que impidan o por lo menos minimicen los riesgos sobre sus activos. Se debe por tanto establecer entre otros, un sistema efectivo de control de inventarios, el cual periódicamente debe ser revisado; **exigir a quienes tienen a cargo el manejo de bienes o fondos la constitución de pólizas de acuerdo con el artículo 107 de la ley 42 de 1993**, así como la actualización de la información sobre el estado de los activos que conforman su patrimonio personal. (...).

De igual manera, para amortizar el impacto económico contra el patrimonio público por el asunto antes referido, se solicita a todos los destinatarios de la presente circular **mantener vigentes las pólizas de seguro que amparan los bienes estatales por su valor real**. Los órganos de control fiscal estarán atentos con el cumplimiento de la presente disposición, cuya omisión constituye falta gravísima sancionable con destitución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 63 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, ello sin perjuicio de las acciones fiscales a que haya lugar”. (subrayado y negrillas fuera de texto).

Por otro lado, en cuanto al aseguramiento de los bienes públicos, es necesario manifestar que en sentencia de la Corte Constitucional C-735 de 2003, la Contraloría General de la República interviene con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente: “*las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado*”.

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos.

Ahora bien, a través de la celebración de contratos de seguros¹, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto, pues en virtud a éste, una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado. El contrato de seguro se encuentra regulado en el título quinto del libro cuarto del Código de Comercio.

LEY 1474 DE 2011

Art. 118: DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

(...)

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.

LEY 1952 DE 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”

Artículo 38, DEBERES, Numeral 22: “Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”

¹ El contrato de seguro se encuentra regulado en el título V, del libro IV del Código de Comercio.

 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SENADO DE LA REPÚBLICA	PROCESO GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN FORMATO ESTUDIOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR		CODIGO: PC-Fr37
	SENADO DE LA REPÚBLICA		VERSIÓN: 03
			FECHA DE APROBACIÓN: 2021-11-30

Artículo 62, FALTAS GRAVÍSIMAS - FALTAS RELACIONADAS CON LA MORALIDAD PUBLICA, Numeral 1: *“Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales”*

Numeral 13, artículo 57: FALTAS GRAVÍSIMAS - FALTAS RELACIONADAS CON LA HACIENDA PUBLICA: *“No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes”.*

DECRETO LEY 403 de 2020, la cual derogó el Art. 101 de la Ley 42 de 1993, la cual establece:

Literal artículo 81, Decreto Ley 403 de 2020: De las conductas sancionables. *Serán sancionables las siguientes conductas:*

(...)

b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo”

Por tal razón, se hace indispensable la celebración de un contrato de seguro para el ramo de Seguros de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito – SOAT; que permita satisfacer la necesidad requerida por el Honorable Senado de la República.

Teniendo en cuenta la normatividad expuesta, y en consideración al vencimiento de las pólizas, se hace necesario adelantar el presente proceso de selección, con el fin de contratar las nuevas pólizas, que amparen todos los bienes e intereses de la Entidad, y de esta manera evitar que, ante la ocurrencia de un siniestro, se incurra en un detrimento patrimonial el cual trae consigo investigaciones de tipo fiscal y disciplinario.

La descripción de los bienes e intereses que el Honorable Senado de la República desea asegurar se encuentra descrito en el simulador SOAT, así como la identificación de los riesgos que se debe cubrir a través de la contratación de las mismas se encuentran reglamentadas por el gobierno nacional.

Ahora bien, en cumplimiento de las normas antes transcritas, contrató los seguros que se relacionan y cuyo vencimiento se dará el 20 de diciembre de 2023 a las 23:59 horas.

SEGURO
DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO – SOAT

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida o daño de los mismos que en este caso son los diecinueve (19) vehículos de propiedad del Honorable Senado de la República.

Una vez verificados los acuerdos marcos de precios vigentes en Colombia Compra Eficiente, el Senado de la República, constató que en la actualidad existe el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de SOAT a través del catálogo CCE-284-IAD-2020.

3. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES:

3.1. Objeto: Adquisición de los seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito – SOAT, para los vehículos del parque automotor del honorable Senado de la República, a través del acuerdo marco de precios No. CCE-284-IAD-2020.

3.1.1. ALCANCE

El proveedor se obliga a suministrar al Honorable Senado de la República los SOAT de acuerdo con las especificaciones establecidas en el catálogo del acuerdo marco de precios No. CCE-284-IAD-2020.

IDENTIFICACIÓN DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

En concordancia con los requisitos establecidos en la suscripción del Acuerdo Marco de precios de **No. CCE-284-IAD-2020**. La adquisición del seguro de SOAT se verificó en el clasificador de Bienes y servicios UNSPC como lo indica la siguiente tabla:

 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SENADO DE LA REPÚBLICA	PROCESO GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN		CODIGO: PC-Fr37
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR		VERSIÓN: 03
	SENADO DE LA REPÚBLICA		FECHA DE APROBACIÓN: 2021-11-30

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
(F) Servicios	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(16) Seguros de Vida, Salud y Accidentes

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito – SOAT, es para los siguientes vehículos:

PLACA	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	MARCA	MODELO	CC	CLASE	LINEA	COLOR	MOTOR	CHASIS	COMBUSTIBLE	PASAJEROS	CODIGO SOAT	CARROCERIA	SERVICIO
OBH523	21/12/2023	20/12/2024	TOYOTA	2006	2700	CAMIONETA	PRADO	BLANCO	3415649	9FH11UJ9069007622	GASOLINA	5	232	ESTACAS	OFICIAL
BWS142	21/12/2023	20/12/2024	HYUNDAI	2006	3497	CAMPERO	TERRACAN GL	BLANCO	G6CU5130758	KMHNM81CP6U177025	GASOLINA	7	622	CABINADO	PARTICULAR
BWS199	21/12/2023	20/12/2024	HYUNDAI	2006	3497	CAMPERO	TERRACAN GL	BLANCO	G6CU5266782	KMHNM81CP6U201907	GASOLINA	7	622	CABINADO	PARTICULAR
DAF251	21/12/2023	20/12/2024	TOYOTA	2009	3400	CAMPERO	PRADO VXA	GRIS ECLIPSE	1865321	9FH11VJ9599016605	GASOLINA	8	622	CABINADO	PARTICULAR
DAF274	21/12/2023	20/12/2024	TOYOTA	2009	3400	CAMPERO	PRADO VXA	GRIS PERLA	1865282	9FH11VJ9599016638	GASOLINA	8	622	CABINADO	PARTICULAR
DAF296	21/12/2023	20/12/2024	TOYOTA	2009	3400	CAMPERO	PRADO VXA	GRIS PLATINA	1865333	9FH11VJ9599016624	GASOLINA	8	622	CABINADO	PARTICULAR
DDG579	21/12/2023	20/12/2024	TOYOTA	2009	4000	CAMPERO	FORTUNER	GRIS OSCURO MICA	1GR0951322	MROYU59GX98004514	GASOLINA	7	622	CABINADO	PARTICULAR
HBK439	21/12/2023	20/12/2024	TOYOTA	2013	2982	CAMPERO	PRADO	ROJO OSCURO MICA	1KD2289466	JTEBH9FJ8DK105199	DIESEL	7	621	WAGON	OFICIAL
MBW769	21/12/2023	20/12/2024	TOYOTA	2012	3956	CAMPERO	PRADO	PLATA METALICO	1GRA365115	JTEBU9FJ3CK035315	GASOLINA	7	232	WAGON	OFICIAL
OJY244	21/12/2023	20/12/2024	MITSUBISHI	2016	3828	CAMPERO	MONTERO 3.8L	ROJO MEDIO	6G75YH3056	JMYL YV97WGJ000156	GASOLINA	7	231	WAGON	OFICIAL
OJY245	21/12/2023	20/12/2024	MITSUBISHI	2016	3828	CAMPERO	MONTERO 3.8L	ROJO MEDIO	6G75YJ0621	JMYL YV97WGJ000261	GASOLINA	7	231	WAGON	OFICIAL
ZOG124	21/12/2023	20/12/2024	TOYOTA	2004	3400	CAMPERO	PRADO VXM	GRIS	1789154	9FH11VJ9549009557	GASOLINA	4	232	CABINADO	PARTICULAR
ZOG130	21/12/2023	20/12/2024	TOYOTA	2004	3400	CAMPERO	PRADO VXM	BEIGE	1793239	9FH11VJ9549009616	GAS	4	232	CABINADO	PARTICULAR
ZOG134	21/12/2023	20/12/2024	TOYOTA	2004	3400	CAMPERO	PRADO VXM	AZUL	1795153	9FH11VJ9549009620	GASOLINA	4	232	CABINADO	PARTICULAR
ZOG147	21/12/2023	20/12/2024	TOYOTA	2004	3400	CAMPERO	PRADO VXM	AZUL	1802528	9FH11VJ9549009768	GASOLINA	4	232	CABINADO	PARTICULAR
ZOG165	21/12/2023	20/12/2024	TOYOTA	2004	3400	CAMPERO	PRADO VXM	VERDE	1755015	9FH11VJ9549009040	GASOLINA	4	232	CABINADO	PARTICULAR
ZOG514	21/12/2023	20/12/2024	TOYOTA	2006	2500	CAMPERO	PRADO VXM	VERDE	1861325	9FH11VJ9569013184	GASOLINA	4	222	CABINADO	PARTICULAR
BZU78	21/12/2023	20/12/2024	SUZUKI	2008	644	MOTO	DR 650	NEGRO	P409137513	9FSSP46A48C105147	GASOLINA	2	130	N/A	OFICIAL
FOB01C	21/12/2023	20/12/2024	SUZUKI	2011	644	MOTO	DR 650	NEGRO	P409146772	9FSSP46A2BC107339	GASOLINA	2	130	N/A	OFICIAL

El proponente deberá cumplir con el suministro de los seguros obligatorios de accidentes de tránsito para diecinueve (19) vehículos del Senado de la República amparado en el Acuerdo Marco a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

- Presentar oportunamente la cuenta de cobro o factura, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
- Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.
- Suscribir la garantía de cumplimiento, en caso de que aplique y mantenerla vigente, así como las demás garantías por el tiempo pactado en el contrato, y de las modificaciones que se presenten durante su ejecución.
- Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993.
- Acatar y aplicar las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato.
- Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que se causen al Honorable Senado de la República por el incumplimiento del contrato.
- Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales y/o del impuesto sobre la renta para la equidad (CREE), según corresponda, por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.
- Presentar los informes que sean solicitados por el supervisor del contrato dentro del término por él señalado para atender solicitudes de los organismos de control y vigilancia y los demás que se requieran relacionados con el objeto del contrato, en la forma y periodicidad que se le solicite.

 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SENADO DE LA REPÚBLICA	PROCESO GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN		CODIGO: PC-Fr37
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR		VERSIÓN: 03
	SENADO DE LA REPÚBLICA		FECHA DE APROBACIÓN: 2021-11-30

- i) Cumplir con las políticas de seguridad de la información implementadas por la Entidad.
- j) Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros.
- k) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
- l) No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento al Honorable Senado de la República y a las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias.
- m) Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato.
- n) Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del objeto del contrato a celebrar.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

El contratista seleccionado, en desarrollo del objeto contractual deberá cumplir la totalidad de las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar el(los) contratos de seguro adjudicados en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.
- b) Entregar las pólizas de los vehículos con las condiciones previstas en el Acuerdo Marco de precios No. CCE-284-IAD-2020
- c) Garantizar que ninguna de las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el Acuerdo Marco de Precios No. CCE-284-IAD-2020 generen costos adicionales a la entidad.
- d) Expedir la Nota de Cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección a más tardar dentro del día siguiente de que se genere la orden de compra.
- e) Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro.
- f) Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.
- g) Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.
- h) Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad.
- i) Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros.
- j) Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.
- k) No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.
- l) Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad.

PARÁGRAFO: Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años.

- m) De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, el contratista deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF).
- n) Cumplir con los plazos establecidos en el Acuerdo Marco de precios No. CCE-284-IAD-2020
- o) Cumplir con las demás obligaciones derivadas del Acuerdo Marco de precios No. CCE-284-IAD-2020
- p) Abstenerse de desarrollar actividades diferentes a las establecidas en la orden de compra.

OBLIGACIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

Las Obligaciones del Honorable Senado de la República como comprador están contenidas en la cláusula 11 del Acuerdo Marco de Precios CCE-284-IAD-2020.

 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SENADO DE LA REPÚBLICA	PROCESO GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN		CODIGO: PC-Fr37
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR		VERSIÓN: 03
	SENADO DE LA REPÚBLICA		FECHA DE APROBACIÓN: 2021-11-30

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

LUGAR DE EJECUCIÓN	El Artículo deberá ser entregado en físico en las instalaciones del Senado de la República, ubicada en la carrera 7 # 8-68, en la ciudad de Bogotá o en el lugar que le indique el supervisor del contrato dentro de la ciudad de Bogotá D.C.		
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	El Decreto Ley 4170 de 2011 creó la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente-, a quien se le asignó la función de “Diseñar, organizar y celebrar los Acuerdo Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda” y que, de acuerdo con el servicio que se pretende contratar, la modalidad de selección corresponde a una SELECCIÓN ABREVIADA POR ACUERDO MARCO DE PRECIOS, reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 y siguientes del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015.		
TIPO DE CONTRATO	Prestación de Servicios: _____ Compraventa: _____ Suministro: _____	Obra: _____ Consultoría: _____ Otro: _____	Contrato de seguro

5. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

Teniendo en cuenta que la naturaleza del objeto contractual, se enmarca dentro de los conceptos señalados en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Senado de la República considera pertinente adelantar un proceso de selección a través de la modalidad de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por compra catálogo derivado de la celebración de Acuerdos Marco de Precios, de acuerdo con la modalidad de selección establecida en el Título I, Artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, el cual establece:

“Artículo 2. De las modalidades de Selección. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicios, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Así mismo, en aras de dar cumplimiento a la norma mencionada, el Senado de la República, para llevar a cabo el proceso contractual, utilizará el proceso de Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características técnicas Uniformes por compra por catálogo derivado de la celebración de Acuerdos Marco de precios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.7. hasta el 2.2.1.2.1.2.10. del Decreto 1082 de 2015.

DECRETO 310 DE 2021

ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

“ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.

Las Entidades Compradoras se vuelven parte del Acuerdo Marco de Precios a partir de la fecha en la cual colocan una Orden de Compra al amparo del Acuerdo Marco seleccionado, acorde a las necesidades de la entidad.

Así mismo, dado que las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional se encuentran obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.7 y s.s., del Decreto 1082 de 2015, están por ello obligadas a adquirir los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios creados por Colombia Compra Eficiente; en el presente caso se observa que, de acuerdo a la necesidad de la Entidad existe el Acuerdo Marco No. CCE-284-IAD-2020 que se encuentra vigente hasta el 20 de enero de 2024, por lo que realizará la adquisición a través de él, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos para el Acuerdo.

También tendrán aplicación las normas legales que se dicten sobre la materia durante el desarrollo de este proceso y que deban empezar a regir durante la vigencia de la misma, con las excepciones que al respecto se determinen y las que se desprendan de las normas generales sobre vigencia de normas.

 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SENADO DE LA REPÚBLICA	PROCESO GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN	CODIGO: PC-Fr37
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR	VERSIÓN: 03
	SENADO DE LA REPÚBLICA	FECHA DE APROBACIÓN: 2021-11-30

6. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO POR CONCEPTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

6.1 Plazo de ejecución.

El plazo de entrega de las pólizas es de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la generación de la Orden de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombia.

El plazo previsto para la ejecución del presente contrato será de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS (366) DÍAS**, contados a partir de la fecha de vencimiento de las pólizas actualmente vigentes.

Las pólizas actualmente vigentes vencen a las 23:59 horas del 20 de diciembre de 2023.

El Acuerdo Marco estará vigente por tres (3) años a partir del 15 de enero de 2021, término prorrogable por un (1) año. Colombia Compra Eficiente debe notificar la intención de prorrogar el término del Acuerdo Marco por un año adicional, por lo menos 90 días calendario antes del vencimiento del plazo del Acuerdo Marco. A falta de notificación de interés de prorrogar el plazo de los Acuerdos Marco de Precios, este terminará al vencimiento de su plazo.

El Proveedor puede manifestar dentro del mismo plazo su intención de no permanecer en el Acuerdo Marco durante la prórroga. Las Entidades Compradoras pueden generar Órdenes de Compra durante la vigencia del Acuerdo Marco y su prórroga, en caso de que ocurra. Cláusula 13 Plazo y vigencia del Acuerdo Marco.

6.2 Valor del contrato:

De acuerdo con el valor obtenido en el Simulador vigente en la plataforma de Colombia Compra Eficiente, se tiene que el presupuesto total estimado para la contratación requerida asciende a la suma de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$19.723.262) M/CTE**, que incluye todos los costos, gastos directos e indirectos impuestos, tasas y contribuciones de ley a que haya lugar.

El Proveedor seleccionado está obligado a entregar a las Entidades Compradoras las Pólizas del SOAT al valor estipulado en la Orden de Compra colocada de acuerdo con la cotización del Proveedor seleccionado. Si la Entidad Compradora solicita más de una entrega o la entrega debe hacerse en una vigencia diferente a la de la cotización, el Proveedor entregará el SOAT con la tarifa vigente al momento de la entrega. Para la misma, el Proveedor debe mantener el porcentaje de descuento ofrecido en la cotización, el cual recaerá sobre la tarifa vigente al momento de la entrega. Cláusula 7 Precio

6.3 Forma de pago:

El Honorable Senado de la República cancelará al contratista el valor del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula 9 – Facturación y Pago del Acuerdo Marco de Precios del Estado Colombiano a través del Instrumento de agregación de Demanda para SOAT III, correspondiente al Acuerdo Marco de Precios **CCE-284-IAD-2020**.

El Proveedor debe presentar a cada Entidad Compradora en la dirección indicada para el efecto en la Orden de Compra, una relación de las Pólizas de SOAT efectivamente entregadas, el valor de cada Póliza de SOAT y el valor total. La Entidad Compradora debe aprobar o rechazar las facturas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación y pagar las facturas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la aprobación de la misma. Cláusula 9 Facturación y pago

Además de lo anterior, es pertinente aclarar que todo pago a que se obliga la Administración del Honorable Senado de la República, en virtud del contrato que se celebre, se sujetará a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

Nota: EL PROVEEDOR, al momento de elaborar y emitir su factura y en todo caso, antes de su presentación ante la entidad compradora, deberá reflejar, individualizar y materializar en ella, los efectos derivados de la aplicación de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 2161 de 2021 en materia de menor valor de la prima por no siniestralidad, si hubo lugar a ello. Por su parte, la entidad compradora a través de la supervisión de la Orden de Compra, constatará el que el valor de la prima de cada SOAT expedido corresponda a lo establecido en el Art. 2 de la ley 2161 de 2021 -si hubiere lugar a ello-. Así mismo, en dichos casos, verificará el que la facturación presentada por EL PROVEEDOR materialice lo establecido en la norma en cita y que, en consecuencia, la orden de pago y pago efectivo a cargo de la Entidad, comprenda tales efectos legales.

 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SENADO DE LA REPÚBLICA	PROCESO GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN		CODIGO: PC-Fr37
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR		VERSIÓN: 03
	SENADO DE LA REPÚBLICA		FECHA DE APROBACIÓN: 2021-11-30

6.4 Disponibilidad presupuestal: El valor del futuro contrato será atendido con cargo al rubro _____.

6.5 Domicilio: Para todos los efectos, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

“Actuaciones del Supervisor: El supervisor de la Orden de Compra debe verificar: (i) Que los productos de Software y servicios cumplen con las especificaciones técnicas definidas en el catálogo (ii) Solicitar al Proveedor adjudicado allegar la garantías de cumplimiento que respaldaran las obligaciones derivadas de la Orden de Compra de conformidad con lo establecido en la Cláusula 18 (iii) tramitar ante el área competente de la Entidad Compradora la aprobación de las garantías allegadas por el Proveedor para el inicio de la ejecución de la Orden de Compra; dicha aprobación deberá ser realizada por la Entidad Compradora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la garantía de cumplimiento; (iv) verificar que el Proveedor cumpla a satisfacción con lo solicitado por la Entidad Compradora y lo establecido en la Ley o declarar los incumplimientos respectivos; (v) Establecer los requisitos de inicio de ejecución de la orden de compra bien sea de manera inmediata, o con la suscripción de un acta de inicio (vi) una vez terminada la vigencia de la Orden de Compra, el supervisor deberá finalizar y liquidar la Orden de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano; y (vii) todas las demás actividades que deriven de la ejecución de la Orden de Compra”.

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

La Entidad Compradora debe seleccionar la cotización del Proveedor quien haya ofrecido el menor precio por la totalidad de las pólizas SOAT incluidas en la Solicitud de Cotización. Cláusula 6 Operación Secundaria del Acuerdo Marco literal (e).

Simulador para estructurar la compra

El simulador para estructurar la compra es una platilla en formato Excel donde la Entidad Compradora define las especificaciones del servicio que satisfacen su necesidad. La Entidad Compradora debe descargar el “Simulador para estructurar la Compra” en el mini sitio del Acuerdo Marco de Precios Adquisición de Vehículos de la Tienda Virtual del Estado Colombiano en el siguiente link:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_tienda_virtual/1._guia_proveedores_se_v1_13012020.pdf



Para realizar la estructuración del simulador e iniciar el evento de cotización se debe remitir a la “Guía para comprar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano a través del Acuerdo Marco para la compra del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito –SOAT III – a nivel nacional” en el siguiente link:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_tienda_virtual/guia_compra_soat_iii_003_0.pdf

8. REQUISITOS TÉCNICOS DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR

El contrato de seguro se encuentra regulado en el título V, del libro IV del Código de Comercio. El seguro es un contrato, en virtud del cual una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural

 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SENADO DE LA REPÚBLICA	PROCESO GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN		CODIGO: PC-Fr37
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR		VERSIÓN: 03
	SENADO DE LA REPÚBLICA		FECHA DE APROBACIÓN: 2021-11-30

o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo, en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado.

CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate, el Honorable Senado de la República aplicará lo establecido en el **ANEXO A LA GUIA DE COMPRA DEL ACUERDO MARCO CCENEG-012-1-2019 RELACIONADO CON LOS CRITERIOS DE DESEMPATE EN LA OPERACIÓN SECUNDARIA.**

9. PRODUCTOS A ENTREGAR (EN CASO DE REQUERIRSE)

El proponente deberá cumplir con el suministro de los seguros obligatorios de accidentes de tránsito para diecinueve (19) vehículos del Senado de la República amparado en el Acuerdo Marco a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

10. ANALISIS HISTORICO DE LA ENTIDAD

Teniendo en cuenta lo establecido por el Artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015, adelantado por la Agencia Nacional para la Contratación Pública, se tiene como análisis histórico de la entidad la tienda virtual estipulado por Colombia Compra Eficiente – Grandes Almacenes.

11. MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES:

Para reportar posibles incumplimientos en las Órdenes de Compra, la Entidad Compradora debe enviar a Colombia Compra Eficiente la siguiente información: (i) la evidencia expresa y detallada de los hechos que soportan el posible incumplimiento; y (ii) el formato Excel para reportar posibles incumplimientos en las Órdenes de Compra diligenciado con sus respectivos soportes. Descargue el formato para reportar posibles incumplimientos (haciendo clic aquí). La Entidad Compradora debe incluir como anexos, todos los soportes de la información que se consigne en el formato. La información completa debe reportarse a través del siguiente enlace: <http://www.colombiacompra.gov.co/soporte> en la opción PQRS. Colombia Compra Eficiente una vez recibida la información analizará el posible incumplimiento en la Orden de Compra para dar inicio al procedimiento administrativo.

12. RIESGOS ESPECIFICOS INHERENTES AL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR

RIESGOS ASOCIADOS A LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Teniendo en cuenta lo establecido por el Artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015, adelantado por la Agencia Nacional para la Contratación Pública, se tiene como análisis de riesgos y forma de mitigarlos, los estipulados por Colombia Compra Eficiente – Grandes Almacenes.

13. OBSERVACIONES

N/A

14. LA INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 8 del Decreto 1082 de 2015, nos permitimos indicar que esta contratación se rige de acuerdo con la normatividad colombiana vigente, y se encuentra cobijada por los siguiente acuerdos internacionales o tratados de libre comercio vigentes para el Estado colombiano.

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL A-C	EXCEPCIÓN APLICABLE AL A-C.	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL A.C.
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO	SI
	México	SI	SI	NO	SI
	Perú	SI	SI	NO	SI
Canadá		SI	SI	NO	SI

 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SENADO DE LA REPÚBLICA	PROCESO GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN		CODIGO: PC-Fr37
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR		VERSIÓN: 03
	SENADO DE LA REPÚBLICA		FECHA DE APROBACIÓN: 2021-11-30

	Chile		SI	SI	NO	SI
	Corea		NO	NO	NO	SI
	Costa Rica		SI	SI	NO	SI
	Estados Unidos		SI	SI	NO	SI
	Estados AELC		SI	SI	NO	SI
	México		SI	SI	NO	SI
	Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	NO	SI
		Guatemala	SI	SI	NO	SI
		Honduras	SI	SI	NO	SI
Unión Europea		SI	SI	NO	SI	
PROYECTÓ Y ELABORÓ					REVISÓ	
Nombre: Natalia Botero Zapata					Nombre: Silvia Stella Meneses	
Cargo: Botero Zapata Abogados SAS - Contratista DGA					Cargo: jefe de División de Bienes y Servicios	
Firma: <i>Natalia Botero Zapata</i>					Firma: <i>Silvia Stella Meneses C.</i>	
ESPACIO PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA						
Plan Anual de Adquisiciones: SI___ NO___						
Rubro Presupuestal: _____						
Gastos de Funcionamiento: _____ Valor Estimado: _____						
Gastos de Inversión: _____ Valor Estimado: _____						
Revisó: Angélica Johanna Llanos Forero.					Cargo: Contratista DGA	
Firma:					Fecha: 28/11/2023	

Silvia Stella Meneses C.

Silvia Stella Meneses
Jefe de División de Bienes y Servicios
Senado de la República